

**REGLAMENTO (CE) Nº 205/95 DE LA COMISIÓN**  
**de 31 de enero de 1995**  
**por el que se fijan los tipos de conversión agrarios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CE) nº 157/95 de la Comisión, de 31 de enero de 1995, por el que se adoptan medidas transitorias para la supresión del factor de corrección aplicable a los tipos de conversión utilizados en el sector agrario <sup>(3)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 92/95 de la Comisión <sup>(4)</sup> fija los tipos de conversión agrarios;

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 dispone que, sin perjuicio de la aplicación del período de reflexión, el tipo de conversión agrario de una moneda ha de modificarse cuando la desviación monetaria con respecto al tipo representativo del mercado supere determinados niveles;

Considerando que los tipos representativos de los mercados se determinan en función de períodos de referencia de base o, en su caso, de períodos de confirmación, establecidos con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión, de 30 de abril de 1993, por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) 157/95; que el apartado 2 del artículo 2 dispone que, en caso de que el valor absoluto de la diferencia entre las desviaciones monetarias de dos Estados miembros calculadas en función de la media de los tipos del ecu de tres días de cotización consecutivos sobrepase seis puntos, los tipos representativos de mercado se ajustarán sobre la base de esos tres días;

Considerando que, debido a los tipos de cambio registrados durante el período de referencia comprendido entre el 21 y el 31 de enero de 1995, es necesario fijar un nuevo tipo de conversión agrario para la peseta española y la corona sueca;

Considerando que el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 suprime la aplicación del factor de corrección de 1,207509 a partir del 1 de febrero de 1995;

Considerando que el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 dispone que un tipo de conversión agrario fijado por anticipado debe ajustarse en caso de que su desviación con el tipo de conversión vigente en el momento de producirse el hecho generador aplicable para el montante de que se trate sobrepase cuatro puntos; que, en ese caso, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado ha de aproximarse al tipo vigente hasta que la desviación entre ambos equivalga a cuatro puntos; que es necesario precisar el tipo que sustituye al tipo de conversión agrario fijado por anticipado;

Considerando que a los tipos del ecu que, en su caso, sustituyan a los tipos de conversión agrarios fijados por anticipado antes del 1 de febrero de 1995 se les aplica el factor de corrección de 1,207509,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los tipos de conversión agrarios se fijan en el Anexo I.

*Artículo 2*

1. En el caso previsto en el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1068/93, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado sustituirá por el tipo del ecu para la moneda en cuestión, que figura,

- en el cuadro A del Anexo II, cuando este último tipo es mayor que el tipo fijado por anticipado,
- en el cuadro B del Anexo II, cuando este último tipo es menor que el tipo fijado por anticipado.

2. No obstante, en caso de tipos de conversión agrarios fijados por anticipado antes del 1 de febrero de 1995, los tipos del ecu que figuran en el Anexo II se sustituirán por los que se fijan en el Anexo III.

*Artículo 3*

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 92/95.

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de febrero de 1995.

<sup>(1)</sup> DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

<sup>(4)</sup> DO nº L 15 de 21. 1. 1995, p. 5.

<sup>(5)</sup> DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

### ANEXO I

#### Tipos de conversión agrarios

1 ecu =	40,8337	Franco belga y franco luxemburgués
	7,74166	Corona danesa
	1,94962	Marco alemán
	293,676	Dracma griega
	198,202	Escudo portugués
	6,61023	Franco francés
	5,88000	Marco finlandés
	2,19672	Florín neerlandés
	0,808628	Libra irlandesa
	1 992,69	Lira italiana
	13,7190	Chelín austríaco
	163,980	Peseta española
	9,29426	Corona sueca
	0,789704	Libra esterlina

### ANEXO II

#### Tipos de conversión agrarios fijados por anticipado y ajustados

Cuadro A			Cuadro B		
1 ecu =	39,2632	Franco belga y franco luxemburgués	1 ecu =	42,5351	Franco belga y franco luxemburgués
	7,44390	Corona danesa		8,06423	Corona danesa
	1,87463	Marco alemán		2,03085	Marco alemán
	282,381	Dracma griega		305,913	Dracma griega
	190,579	Escudo portugués		206,460	Escudo portugués
	6,35599	Franco francés		6,88566	Franco francés
	5,65385	Marco finlandés		6,12500	Marco finlandés
	2,11223	Florín neerlandés		2,28825	Florín neerlandés
	0,777527	Libra irlandesa		0,842321	Libra irlandesa
	1 916,05	Lira italiana		2 075,72	Lira italiana
	13,1913	Chelín austríaco		14,2906	Chelín austríaco
	157,673	Peseta española		170,813	Peseta española
	8,93679	Corona sueca		9,68152	Corona sueca
	0,759331	Libra esterlina		0,822608	Libra esterlina

## ANEXO III

Tipos de conversión agrarios fijados por anticipado y ajustados en caso de fijación anticipada antes del 1 de febrero de 1995

Cuadro A			Cuadro B		
1 ecu =	47,4107	Franco belga y franco luxemburgués	1 ecu =	51,3615	Franco belga y franco luxemburgués
	8,98858	Corona danesa		9,73763	Corona danesa
	2,26363	Marco alemán		2,45227	Marco alemán
	340,978	Dracma griega		369,393	Dracma griega
	230,126	Escudo portugués		249,302	Escudo portugués
	7,67492	Franco francés		8,31450	Franco francés
	6,82707	Marco finlandés		7,39599	Marco finlandés
	2,55054	Florín neerlandés		2,76308	Florín neerlandés
	0,938871	Libra irlandesa		1,01711	Libra irlandesa
	2 313,65	Lira italiana		2 506,45	Lira italiana
	15,9286	Chelín austríaco		17,2560	Chelín austríaco
	190,392	Peseta española		206,258	Peseta española
	10,7913	Corona sueca		11,6905	Corona sueca
	0,916899	Libra esterlina		0,993307	Libra esterlina